

EXPTE. N° VI-01240-F-2026

CARATULA: Y.N.D.V. (POR SI Y EN REP) C/ A.S.D. S/ VIOLENCIA

Viedma, 13 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731, habilitase la feria judicial.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. N.d.V.Y. (DNI 3.) en contra de su pareja, el Sr. S.D.A..-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, sus hijos y pacificar la conflictiva familiar/vincular existente, en mi carácter de Jueza de Familia de Feria procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. S.D.A. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. N.d.V.Y., y su hija en común J.,ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- HACER SABER al Sr. S.D.A. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra los hijos A. (17), R. (07),

E. (02) años, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Se hace saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres y permitir que sean expuestos a situaciones de violencia, incluso de manera indirecta, implica negligencia en su cuidado y por lo tanto violencia en su contra.-

3.- EXCLUIR al Sr. S.D.A. de la vivienda ubicada en calle 3.y.4., Barrio E. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus hijos, ello con la participación de personal del SAT. Una vez cumplida la exclusión y reintegrada la Sra. N.d.V.Y. a la vivienda familiar deberán realizarse rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 7 días.

Asimismo y efectivizada la exclusión, el Sr. S.D.A. no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. N.d.V.Y., ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar que ella y sus hijos A. (17), R. (07), E. (02) y J. (20) se encuentren.-

4.- Se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en caso que en el momento de la exclusión el Sr. S.D.A. deberá denunciar un domicilio donde notificarlo posteriormente y de no retirar sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. N.d.V.Y. el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad no podrá retirarlo de la vivienda y, en su caso, deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada, no pudiendo retirar dichos bienes del domicilio hasta que se resuelva la cuestión dirimida.-

5.- Atento la exclusión dispuesta, dar intervención al SAT, librar oficio a dicho organismo a fin de dar cumplimiento con la orden de exclusión dispuesta precedentemente y realice el acompañamiento de la denunciante que considere pertinente en el marco de sus funciones.-

6.- La presente medida estará vigente hasta el día 13/10/2026 (art. 150 del CPF).-

7.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada, y en aras de propiciar pacificar el conflicto familiar existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 22/07/2026, de 10:30 a 11:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente el denunciado Sr. S.D.A., y para el día 22/07/2026, de 11:30 a 12:00 horas, a la que deberá concurrir personalmente la denunciante, Sra. N.d.V.Y., todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas. Notificar con habilitación de días y horas por OTIF.-

8.- Hacer saber al Sr. S.D.A. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada (art. 154 del CPF).-

9.- Hacer saber a la Sra. N.d.V.Y. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. S.D.A. y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

10.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

11.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que

aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

12.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir **de manera urgente** la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, se hace saber a la comisaria que el Sr. S.D.A., deberá denunciar un domicilio para eventuales notificaciones.-

13.- Registrar y protocolizar.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA